



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



## Boletín No. 174

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2020**

En la Décima Novena Sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, llevada a cabo el día de hoy, el Fiscal General del Estado, Dr. Gerardo Márquez Guevara, hizo la presentación del Tercer Informe de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 115 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta Sesión se dio cuenta de una Iniciativa mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte, fueron discutidos y aprobados por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados, los siguientes Dictámenes:

**1.-** Dictamen de la Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proyecto de Decreto por la que se reforma: la fracción IV del Artículo 4; el Artículo 6; el Artículo 8 y la fracción XI recorriendo las subsecuentes del Artículo 15, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila.

Estas reformas tienen por objeto lo siguiente:

Que en el concepto de desarrollo integral infantil, se agregue que ese derecho se debe de dar en condiciones de calidad, calidez, a través de seguridad, protección y respeto a sus derechos, su identidad e individualidad.

Establecer que las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, así como que los mismos se otorgarán sin discriminación y en condiciones de calidad, calidez, a través de seguridad, protección y respeto a sus derechos, su identidad e individualidad.

Que la política que se establezca en materia de prestación de servicios, se especifique que son los servicios atención, cuidado y desarrollo integral infantil, así como que la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, social y privado, serán con el objeto de coordinar instrumentos, políticas, planes, programas y acciones interinstitucionales.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



**2.-** Dictamen de la Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VII del Artículo 10, los Artículos 21, 28, 29, 30, la fracción II del Artículo 36, los Artículos 41 y 51, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se adiciona el segundo párrafo al Artículo 9, del mismo ordenamiento.

Estas reformas tienen la finalidad de armonizar la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila, con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en relación a los principios que deben regir en la aplicación y observancia de la norma.

Así como armonizar esta Ley con los conceptos y terminología, que se utilizan en la Ley de Protección Civil Estatal.

**3.-** Dictamen de la Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII del Artículo 4 de la Ley Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**XXII.** El derecho al registro de identidad, en los plazos y términos previstos en la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

**4.-** Dictamen de la Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI y XVII del Artículo 12 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de ampliar las facultades del Consejo Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de las Niñas y Niños, en el tema de salud mental de niñas, niños y adolescentes.

**5.-** Dictamen de la Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del Artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**III.** Interés superior del niño o de la niña: Consiste en que el desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados de manera primordial en la toma de decisiones, medidas, actuaciones y procedimientos sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, así como criterios rectores para la elaboración de



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



normas, políticas públicas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos de su vida. Cuando se presentan diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de la materia de los que México forma parte, eligiendo la opción que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

**6.-** Dictamen de la Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción II del Artículo 4º, y las fracciones VI y XXX del Artículo 27; asimismo se adicionan las fracciones XXXI y XXXII del mismo artículo, de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de reforzar las medidas de actuación a fin de mitigar la violencia dentro de los hogares, coadyuvando en mejorar la protección de los menores que se ven involucrados en este tipo de situaciones, y garantizarles la efectividad de sus derechos humanos.

**7.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 6 Bis de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 6 Bis.** La violencia autoinflingida se refiere a las acciones que una persona se provoque intencionalmente que pueda causarle lesiones, incluida la muerte.

La prevención de la violencia autoinflingida comprende la realización de estrategias familiares, sociales, culturales y educativas que permitan identificar y prevenir las conductas suicidas y autolesivas, mediante:

- I. Promover campañas de sensibilización con el fin de concienciar a la población sobre los factores de riesgo del comportamiento suicida y autolesivo, así como para informar sobre sus consecuencias y grado de afectación;
- II. Desarrollar programas educativos dirigidos a los alumnos para la gestión de estrés, la conciencia y el manejo de las emociones, así como de detección temprana de los conflictos emocionales;
- III. Capacitar al personal de la salud, docentes y padres de familia para que reconozcan los factores de riesgo y la detección temprana de violencia autoinflingida en niñas, niños y jóvenes;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- IV. Involucrar a los padres de familia en el acompañamiento activo hacia sus hijos, que trascienda el cumplimiento de la responsabilidad de cubrir las necesidades básicas para trascender a la presencia afectiva y cordial en sus hogares;
- V. Desarrollar estrategias desde la perspectiva de trabajo social y salud, para la intervención con niñas, niños, jóvenes y adultos mayores que estén en situación de riesgo o realicen este comportamiento, con intervención del sistema familiar que promuevan su desarrollo integral;
- VI. Promover programas de apoyo psicoterapéutico y social para quienes realizan este comportamiento.

**8.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Arteaga a desincorporar del dominio público municipal, un predio rústico ubicado en el Municipio de Arteaga, con una superficie de 10 mil metros cuadrados, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), con objeto de llevar a cabo la construcción de una base de Operaciones Militares.

**9.-** Dictamen de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, con Proyecto de Decreto mediante el cual se propone incluir al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Coahuila, en las instituciones que integran el Consejo del Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como para ajustar los nombres de instituciones que cambiaron de denominación; asimismo, establecer que el Consejo pueda convocar a la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Congreso del Estado, cuando se trate de asuntos de su competencia.

**10.-** Dictamen de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, con Proyecto de Decreto por el que Se adiciona el inciso j) a la Fracción I del Artículo 6 y se reforma la Fracción V del Artículo 12, de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza

**11.-** Dictamen de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción n del Artículo 3 Bis, la fracción II del Artículo 12, las fracciones XXXIV y XXXVII del Artículo 13; se derogan las fracciones XXXI, XLII y la XLVII del Artículo 13 y se adicionan las fracciones LXII y LXIII al Artículo 13, todos de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de precisar con más claridad los alcances de la discriminación por motivo de embarazo, así como en relación al derecho de las madres a amamantar a sus hijos.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



**12.-** Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de brindar apoyo a la economía local.

**13.-** Dictamen de la Comisión de Deporte y Juventud, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo 16 al artículo 9, recorriendo los ulteriores; y la fracción VII, recorriendo la actual, al Artículo 12 Bis, de la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**14.-** Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V, recorriéndose las ulteriores, del artículo 39 de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**V.** Mantener actualizadas sus páginas electrónicas, en caso de disponer de una, con la finalidad de que contengan de manera detallada su ubicación, los servicios, costos, restricciones y demás aspectos que sean de interés para el turista.

**15.-** Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XX, XXVI y XXVII, y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX, del Artículo 6; y se adiciona el Artículo 9 Bis, de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila, en relación a los Pueblos Mágicos.

**16.-** Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso c) al Artículo 16, se adiciona la fracción V y se modifica el párrafo segundo al Artículo 69, ambos de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de promover en la educación básica y media superior el establecimiento de un programa de iniciación a la vocación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, y desarrollar y ampliar la participación social dentro del ámbito local científico, tecnológico y de innovación.

**17.-** Dictamen consolidado de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al Artículo 1 y se reforma el primer párrafo del Artículo 8 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**VII.** Impulsar acciones tendientes a hacer accesible la lectura de libros, por medios auditivos, visuales o táctiles a personas con discapacidad, particularmente a quienes presentan debilidad visual o ceguera.

**Artículo 8.-** Se crea el Consejo Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro como órgano de carácter consultivo de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila, con el objeto



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



de opinar y emitir recomendaciones y propuestas respecto de las políticas, programas y acciones realizadas en el Estado, dirigidas a lograr una cultura de fomento a la lectura y al libro, así como facilitar el acceso al libro para todos los lectores, de manera especial a las personas con alguna discapacidad.

**18.-** Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 31 bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 31 bis.** La persona adulta mayor podrá solicitar, por decisión personal, su ingreso en alguna institución de asistencia social, dedicada al cuidado de personas adultas mayores.

Asimismo, se adiciona un segundo párrafo al Artículo 22 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.

**19.-** Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera: El Estado promoverá el uso de la Lengua de Señas Mexicana.

**20.-** Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 46-B de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 46-B.** El Centro de Investigación y Atención del Autismo, tendrá por objeto brindar atención y seguimiento a las personas diagnosticadas con trastornos del espectro autista, así como la investigación de los mecanismos biológicos y de los factores predisponentes de la condición, para brindar una atención profesional y altamente especializada a dichas personas y a sus familias.

**21.-** Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción IV y se recorre la subsecuente del Artículo 19; y se adicionan las Fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al Artículo 9, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de complementar y definir adecuadamente los términos bajo los cuales a las personas adultas mayores debe brindárseles la atención especial que merecen, dadas las adversas condiciones físicas y de salud que estos suelen presentar.

**22.-** Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 27 bis a la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 27 bis.** El gobierno del Estado fomentará, de acuerdo con sus capacidades presupuestales, el apoyo directo a proyectos de atención a grupos específicos en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, la atención de sus necesidades básicas, la promoción de la equidad, el respeto a los derechos humanos, la construcción de una cultura de la igualdad y la diversidad, el logro de la equidad de género, así como el apoyo concreto a



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



proyectos de producción, construcción, comercialización, financiamiento, abasto, dotación de servicios básicos y capacitación que tiendan a innovar las concepciones, acciones y estrategias de asistencia social realizadas por asociaciones y organizaciones de la sociedad civil.

**23.-** Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Capítulo Quinto referente de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios de Servicios de Asistencia Social de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de incluir en esta Ley un lenguaje inclusivo.

**24.-** Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV recorriéndose la ulterior a una fracción XV, del Artículo 6, de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

**25.-** Dictamen de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública del Congreso del Estado que declara improcedente la denuncia que suscriben los regidores del Ayuntamiento de Monclova, C. Cesar Flores Sosa, C. Ariel Venegas Castilla y C. Theodoros Kalionchiz de la Fuente, por la que solicitan una revisión por situaciones excepcionales en el Ayuntamiento de Monclova, en virtud de que los hechos descritos en la denuncia corresponden al ejercicio fiscal 2019, siendo que para que proceda una revisión de esta naturaleza debe referirse a hechos durante el ejercicio fiscal vigente, conforme al artículo 60 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**26.-** Dictamen de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 47, así como la fracción VI del Artículo 57, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila; en materia de capacitación en masculinidades no violentas y responsables.

**27.-** Dictamen de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, con Acuerdo para presentar una propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar la fracción XVI al Artículo 38 y reformar la fracción VII del Artículo 49, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de capacitación en masculinidades no violentas y responsables.

Se dispuso que se procediera en los términos del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el envío de esta Propuesta de Iniciativa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



**28.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 16 mil 823.4 metros cuadrados, ubicado en la Ciudad Industrial, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la Empresa denominada “CAU” S.A. de C.V.

Las Diputadas y los Diputados aprobaron los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, respecto a la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a los Ayuntamientos del Estado a dotar con recursos y fortalecer sus departamentos de género, para establecer mecanismos efectivos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- Acuerdo de la Comisión de Hacienda, relativo al Punto de Acuerdo con objeto de exhortar al C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, y al C. Arturo Herrera Gutiérrez, Secretario de Hacienda y Crédito Público, para ser congruentes en las acciones de gobierno, y en la administración de las finanzas públicas, dejando atrás la irresponsabilidad, ineficacia e incapacidad, evitando el dispendio y derroche en los recursos del erario público federal, y dar muestra con el ejemplo aplicando la austeridad republicana.

- Acuerdo de la Comisión de Hacienda, relativo al Punto de Acuerdo, con objeto de solicitar al Secretario de Hacienda y Crédito Público que informe a este Poder Legislativo, cuáles son los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que se utilizarán para aplicar los recursos de los fideicomisos que han sido extinguidos por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2021.

- Acuerdo de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, relativo a la Iniciativa Popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores y la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteadas por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

- Acuerdo de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, mediante el cual el Congreso del Estado de Coahuila se adhiere al Acuerdo aprobado por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal y al titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que instruyan a la implementación de medidas tendientes a la constante capacitación y verificación del desempeño de los intérpretes de lengua de señas mexicana, a fin de garantizar la traducción fidedigna y el derecho de acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva, de fecha 30 de octubre de 2020.